

ORDENANZA N° 7256/25.-

Ramallo, 21 de agosto de 2025.-

VISTO:

La necesidad de garantizar el acceso del ciudadano a la información pública y fortalecer los mecanismos de transparencia en la gestión municipal; y

CONSIDERANDO:

Que informes oficiales de la Provincia de Buenos Aires catalogan a nuestro municipio dentro del grupo de “nula exposición de datos”;

Que los ciudadanos reclaman mayor transparencia en la gestión pública, tal como se ve reflejado a través de sus comentarios en los medios, la comunicación directa de los mismos representantes y las encuestas realizadas;

Que Argentina es signataria de la “Convención Interamericana contra la Corrupción”, que promueve el fortalecimiento de mecanismos de prevención, detección y erradicación de la corrupción;

Que el acceso a la información pública constituye un derecho fundamental reconocido por el artículo 1° de la Ley Nacional N° 27.275, y por instrumentos internacionales como la Convención Interamericana contra la Corrupción, a los cuales la República Argentina adhiere;

Que la Constitución Nacional y las leyes de acceso a la información pública reconocen este derecho como fundamental;

Que la digitalización y uso de tecnologías de la información son esenciales para facilitar el acceso universal y gratuito a datos públicos;

Que se busca garantizar el buen uso de los fondos públicos, fomentar la rendición de cuentas y fortalecer la participación ciudadana con el objetivo de preservar los valores institucionales democráticos y la prevención de actos de corrupción;

Que todos los actores que conforman un Estado democrático tienen la responsabilidad de rendir cuentas al ciudadano, con el objetivo de preservar los valores institucionales democráticos. Para esto, es necesario que las políticas públicas sean consistentes con un marco de institucionalidad propio de sistemas democráticos, evitando los conflictos de intereses y previniendo riesgos de corrupción. En el quehacer del Estado deben subyacer esfuerzos por mejorar día a día la transparencia, el seguimiento y los mecanismos de pesos y contrapesos y brindar mayores oportunidades de acceso a información pública, tanto para las diferentes entidades que componen la sociedad civil como para la ciudadanía en general. Recordemos que el Estado administra recursos aportados por esos ciudadanos;

Que esta Ordenanza permite promover mecanismos que incrementen las capacidades de control de la gestión de compras públicas y la rendición de cuentas al ciudadano, favoreciendo de esta manera la transparencia y poniendo a la misma en un lugar prioritario de la agenda de políticas públicas;

Que si bien en la página oficial de la Municipalidad de Ramallo, se publica información, la misma resulta insuficiente a los fines del control de los ciudadanos. Proponemos que se incluya en el mencionado Portal un “apartado” donde se visualicen los procedimientos de compras y contrataciones vigentes y finalizados que tengan como objeto especial cuestiones vinculadas de modo directo o indirecto, ante una situación de emergencia;

Que si bien existe una Ordenanza que prevé un mecanismo para solicitar la información a través de mesa de entrada de la Municipalidad, los mismos hoy resultan obsoletos frente al avance tecnológico y ante las normativas sobre la transparencia de la gestión de los Estados;

Que esta iniciativa tiene su antecedente e inspiración en el Proyecto de Ley presentado en el Congreso de la Nación por el Diputado Nacional Alfredo Cornejo (UCR - Mendoza) acompañado con la firma de la Diputada Nacional Graciela Ocaña.

Que el ejercicio efectivo de este derecho permite a los ciudadanos controlar la gestión pública, prevenir la corrupción, fortalecer la transparencia institucional y promover una democracia participativa;

Que es deber del Estado Municipal facilitar el acceso a la información en poder del gobierno, respetando los principios de publicidad, máxima transparencia, simplicidad de procedimientos, no discriminación del solicitante y gratuidad;

Que numerosos municipios del país han avanzado en normas específicas en esta materia, tales como Rosario, Bahía Blanca, Córdoba, La Plata y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, demostrando que el acceso abierto a la información mejora la calidad institucional y la confianza ciudadana;

Que el Partido de Ramallo debe adoptar estándares modernos en materia de transparencia activa, acceso a la información pública y rendición de cuentas, mediante herramientas digitales accesibles y mecanismos de control social;

**POR TODO ELLO, EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DE RAMALLO, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES, SANCIONA CON FUERZA DE;**

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º) Todas las actividades de la Administración Pública Municipal -entendida ésta ----- con la extensión que le otorga en el Artículo 2º, estarán sometidas al principio de libre publicidad de sus actos, presumiéndose pública toda la información que obre en su poder. La solicitud no requiere interés legítimo, ni abogado patrocinante.
“...Toda información en poder del Estado Municipal se presume pública, y su acceso debe ser amplio, sencillo, gratuito, sin discriminación ni necesidad de acreditar interés legítimo.”-----

ARTÍCULO 2º) Se entiende por información todo conocimiento que conste en documentos ----- escritos, fotográficos, grabaciones, soporte magnético, digital o en cualquier formato y que haya sido creada u obtenida por los Órganos mencionados en el Artículo 3º, o que obre en su poder o bajo su control o cuya producción haya sido financiada total o parcialmente por el erario. Dichos Organismos Públicos generarán, actualizarán y darán a publicidad información básica, con el suficiente detalle para su individualización, para orientar al público en el ejercicio de los derechos contemplados en la presente Ordenanza. En caso de duda, la definición descrita anteriormente deberá ser interpretada en sentido amplio.-----

ARTÍCULO 3º) Toda persona física o jurídica, pública o privada, tiene derecho a solicitar, ----- acceder y recibir información de cualquier Órgano perteneciente a la Administración Pública Municipal, sus Organismos Centralizados y Descentralizados.-----

ARTÍCULO 4º) La oficina municipal correspondiente tendrá la obligación de proveer la infor----- mación solicitada en forma inmediata, o en su defecto, dentro de un plazo no mayor a quince (15) días hábiles administrativos contados a partir de la recepción del requerimiento.

Este plazo podrá prorrogarse por única vez por un período adicional de hasta quince (15) días hábiles, en caso de mediar circunstancias que hagan manifiestamente dificultosa la recolección, sistematización o remisión de la información requerida. La prórroga deberá ser debidamente justificada por escrito y notificada al solicitante dentro del plazo original.

Las solicitudes de acceso a la información pública podrán efectuarse a través de los siguientes canales:

- Presencialmente, mediante presentación en la Mesa de Entradas del Municipio, Utilizando el Formulario A, que se incorpora como Anexo de la presente ordenanza y se considera modelo de referencia. En caso de que la solicitud sea formulada verbalmente, se labrará un acta en la que conste el contenido del pedido y los datos del solicitante.
- Digitalmente, mediante el Portal de Información al Ciudadano creado por esta Ordenanza, donde el solicitante podrá descargar, completar y presentar el formulario correspondiente en formato electrónico.-----

ARTÍCULO 5º) Excepciones al acceso a la información solo podrá negarse en casos
----- expresamente detallados, como, por ejemplo:

- Compromiso del interés público o secreto profesional.
- Datos personales sensibles (Ley N° 25.326).
- Información protegida por leyes provinciales o nacionales.-----

ARTÍCULO 6º) El personal o funcionario que obstruya el acceso a la información solicitada, la
----- suministre de forma incompleta, divulgare información reservada o vinculada
a información que sea considerada de carácter personalísimo, se considerará incurso en falta
grave por la violación de estas disposiciones resultándole aplicable el régimen disciplinario
respectivo.-----

ARTÍCULO 7º) Se considerarán excepciones al ejercicio del derecho de acceso a la
----- información pública, cuando:

- **a)** El Concejo Deliberante reservara dicha información por considerar comprometido el interés de la Administración Municipal.
- **b)** Una ley del Congreso de la Nación o de la Legislatura Provincial considere como reservada dicho género de información.
- **c)** Se trate de información preparada por algún sector de la Administración Pública Municipal para ser utilizada por terceros y se refieran a situaciones de operación o condición de funcionamiento.
- **d)** Se trate de información que pudiere ser utilizada para la prevención e investigación de ilícitos en la Administración Pública Municipal.
- **e)** Sea información contenida en los sumarios administrativos y mientras exista obligación de mantenerla en secreto, debiendo permitirse el acceso cuando concluya este periodo.
- **f)** Se trate de información preparada por asesores jurídicos o abogados de la Administración Pública Municipal cuya publicación pudiera revelar la estrategia a adoptarse en la defensa o tramitación de una causa judicial o divulgare las técnicas o procedimientos de investigación, o cuando la información prive a la persona del derecho a un juicio justo o cualquier tipo de información protegida por el secreto profesional que debe guardar el abogado respecto de su representado. Iguales disposiciones se aplicarán respecto de todos aquellos profesionales que estén obligados a guardar el secreto profesional.
- **g)** Se trate de información referida a datos personales de carácter sensible en los términos de la Ley N° 25.326 o cuya divulgación pudiera afectar el honor o el derecho a la intimidad, salvo que cuente con el consentimiento de la persona afectada.
- **h)** Se compromete los derechos e intereses legítimos de un tercero o cuando se trate de información de secretos industriales, financieros, comerciales o tecnológicos suministrados a un ente u organismo municipal en la confianza de que no serán revelados. También se comprende aquella información cuya publicación derive en un perjuicio que provoquen importantes pérdidas o ganancias financieras, la pérdida de posiciones competitivas o interferencias en la celebración de contratos. Cuando el interés de la protección del medio ambiente, la salud o seguridad pública sea claramente superior a los derechos de terceros esta información deberá ser revelada.-----

ARTÍCULO 8º) Cuando el Concejo Deliberante resuelva que una información asume el
----- carácter de reservada deberá, como mínimo, cumplimentar los siguientes requisitos:

- **a)** Expresar las razones que fundamentan la reserva.
- **b)** Determinar el plazo durante el que se considerará reservado, no pudiendo éste exceder los diez años.

No se podrá volver a reservar la información que ya ha sido declarada reservada una vez. La decisión de declarar reservada una información podrá ser impugnada administrativamente por el solicitante.-----

ARTÍCULO 9º) Órgano de aplicación La Secretaría de Gobierno de la Municipalidad de
----- Ramallo, la Dirección Administrativa del Ente Descentralizado Hospital José María Gomendio y la Presidencia del Concejo Deliberante (o las que en un futuro las reemplacen) serán autoridades de aplicación, sin perjuicio de los recursos legales disponibles. Cada uno de ellos asignará o creara esta función a la dependencia que crean conveniente y la informará en el Portal que esta ordenanza crea.-----

ARTÍCULO 10°) El acceso público a la vista de la información es gratuito, en caso de necesi-
----- dad de copias es a cargo exclusivo del solicitante. El Estado Municipal se
abstendrá de cobrar cualquier tipo de contribución, derecho, tasa y/o bono.-----

ARTÍCULO 11°) Créase dentro de la página web oficial de la Municipalidad de Ramallo y del
----- Ente Descentralizado Hospital José María Gomendio, un Portal Electrónico
de Información al Ciudadano sobre Compras y Contrataciones de la Administración Pública
Municipal, con el objeto de fomentar la transparencia y trazabilidad de los procesos de
compras y contrataciones a título oneroso; para el suministro de bienes y servicios que se
requieran para el desarrollo de sus
funciones.-----

ARTÍCULO 12°) El Departamento Ejecutivo Municipal deberá publicar periódicamente, a
----- través del Portal Electrónico, toda la información relativa a compras y
contrataciones que realice la Administración Pública Municipal, en todas sus modalidades.
Ese período jamás puede exceder de treinta (30) días para su publicación y actualización. La
información deberá estar disponible a través de un acceso WEB, y la misma deberá ser
completa, oportuna, de acceso simple, gratuito e irrestricto a todo el público en general;
debiendo utilizarse terminología clara y sencilla, con el objeto de que la sociedad en su
conjunto pueda acceder a
ella.-----

ARTÍCULO 13°) Deberá generarse en el PORTAL, un “apartado” destacado, al inicio de este,
----- donde se visualicen los procedimientos de compras y contrataciones
vigentes y finalizados que tengan como objeto especial cuestiones vinculadas de modo
directo o indirecto con lo que fuera aprobado en el marco de cualquier emergencia vigente.---

ARTÍCULO 14°) Participación y control ciudadano:

Créase en el Portal Electrónico de Información al Ciudadano un espacio específico destinado
a la presentación de observaciones, aportes, sugerencias o denuncias por parte de la
ciudadanía respecto a los procesos de compras, contrataciones y ejecución presupuestaria
de la Administración Pública Municipal.

El sistema deberá permitir el seguimiento del estado de cada presentación y garantizar la
confidencialidad de quienes opten por denunciar irregularidades.

Las observaciones o denuncias deberán ser respondidas por el área correspondiente dentro
de un plazo máximo de quince (15) días hábiles administrativos, pudiendo prorrogarse por
única vez por otros quince (15) días con justificación fundada.

Asimismo, el Municipio deberá publicar un reporte trimestral anónimo y estadístico con las
presentaciones recibidas, el estado de resolución de estas y las medidas adoptadas.-----

ARTÍCULO 15°) Se creará el programa Publicidad Activa donde el Municipio y el Ente
----- Descentralizado “Hospital José María Gomendio” deberán publicar y
mantener actualizada, al menos cada 30 días, la siguiente información:

- Estructura orgánica y autoridades.
- Escala salarial y sueldos de funcionarios.
- Presupuesto vigente y su ejecución.
- Informes de auditoría.
- Contratos y licitaciones vigentes.
- Normativa municipal y sus modificaciones.-----

ARTÍCULO 16°) Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-----

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE
RAMALLO EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 21 DE AGOSTO DE 2025.-----

CRISTIAN ALEJANDRO MANSILLA
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



GABRIEL ADRIAN LESCANO
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

ANEXO I
ORDENANZA N°: 7256/25.-

FORMULARIO “A”

FORMULARIO DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA
En cumplimiento con la Ley de Acceso a la Información Pública

1. DATOS PERSONALES DEL SOLICITANTE

- * Nombre y apellido:
- * Tipo y número de documento:
- * Domicilio:
- * Localidad:
- * Código postal:

2. DATOS DE CONTACTO

- * Teléfono de contacto:
- * Correo electrónico:

3. INFORMACIÓN SOLICITADA

Describa con claridad y precisión la información pública que desea obtener. (Indique fechas, áreas involucradas, documentos requeridos, etc.)

4. FORMA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN (opcional)

Seleccione la forma en que prefiere acceder a la información:

- * ☐ Copia física
- * ☐ Formato digital (PDF, Word, etc.)
- * ☐ Consulta directa en oficinas municipales
- * ☐ Otro (especificar):

5. MOTIVO DE LA SOLICITUD (opcional)

(Nota: no es obligatorio expresar el motivo, según la normativa vigente)

6. FIRMA DEL SOLICITANTE

Firma:

Fecha: \\\ / \\\ / _\

***7. ÁREA DE TRÁMITE (a completar por el organismo de contralor) ***

- * Área responsable: _
- * Fecha de ingreso: \\\ / \\\ / _\
- * N° de expediente o registro interno:
- * Observaciones: